

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS  
CONVOCATORIA PUBLICA No. 005 DE 2026**

**OBJETO: SERVICIO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SEGÚN RESOLUCIÓN 2762**

En atención a las observaciones presentadas por los interesados dentro del término establecido en el cronograma de la Convocatoria Pública No. 005 de 2026, respecto de los Pliegos Definitivos del proceso de selección, la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá procede a dar respuesta a cada una de ellas en los siguientes términos:

**1. OBSERVACION FIDUAGRARIA**

**OBSERVACIÓN No. 1. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** Solicitamos respetuosamente ampliar el plazo para la presentación de la oferta en por lo menos dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de las respuestas a las observaciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las sociedades fiduciarias deben surtir procesos internos de análisis y aprobación del negocio una vez se conozca la totalidad de las respuestas definitivas de la entidad, lo cual resulta indispensable para la adecuada estructuración de la propuesta.

En el presente caso, considerando que la publicación de respuestas a observaciones fue fijada para el 19 de junio y la fecha límite de presentación de ofertas corresponde al 22 de junio, no se cuenta con un término razonable en días hábiles que permita adelantar dichos procesos de aprobación interna. En consecuencia, la ampliación solicitada permitirá garantizar la adecuada elaboración de las propuestas y una mayor concurrencia de oferentes.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

La Entidad estructuró el cronograma del presente proceso de selección en estricta observancia de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y celeridad previstos en el Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo No. 008 de 2025, así como en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, definiendo plazos razonables, proporcionales y acordes con la naturaleza, objeto y complejidad del proceso, garantizando a los interesados condiciones idóneas para la adecuada preparación y presentación de sus ofertas en condiciones de igualdad.

De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución No. 403 del 10 de diciembre de 2025, y en particular con lo previsto en su artículo 24 relativo al procedimiento para la convocatoria pública, la Entidad ha garantizado la debida publicidad, acceso y disponibilidad integral de los documentos del proceso desde la publicación de la invitación pública, en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva. En ese sentido, se ha

permitido a los potenciales oferentes adelantar oportunamente los análisis técnicos, financieros y jurídicos necesarios para la estructuración de sus propuestas. En consecuencia, atendiendo a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y garantía de la pluralidad de oferentes, la Entidad concluye que el término previsto en el cronograma resulta suficiente y adecuado, razón por la cual se mantiene incólume el cronograma inicialmente publicado.

**OBSERVACIÓN No. 2. POSIBILIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS EN FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA:** Considerando la respuesta a las observaciones dadas por la entidad respecto de la posibilidad de inversión en FICs, agradecemos se ajuste los pliegos de condiciones incorporando tal facultad dado que solo se indica la posibilidad de administrar en cuentas de ahorros.

**RESPUESTA: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.**

La Entidad aclara que la administración de los recursos deberá realizarse conforme a la normatividad aplicable, a las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y a las políticas de inversión autorizadas para la entidad fiduciaria seleccionada.

En tal sentido, la fiduciaria podrá emplear mecanismos de administración e inversión temporal de los recursos que garanticen la seguridad, liquidez, disponibilidad y adecuada destinación de los recursos públicos, incluyendo, cuando resulte procedente, Fondos de Inversión Colectiva de perfil conservador y bajo riesgo, siempre que se preserve el capital, se garantice la disponibilidad inmediata de los recursos requeridos para la ejecución del proyecto y se dé cumplimiento a las obligaciones de rendición de cuentas y reintegro de rendimientos financieros establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, dicha autorización será incorporada en la minuta contractual que se suscriba

**OBSERVACIÓN No. 3. PRECISIÓN SOBRE RETENCIONES, DESCUENTOS E IMPUESTOS:** Considerando la respuesta relacionada a continuación, solicitamos establecer que la Fiduciaria realiza giros netos, toda vez que el numeral 3.6.2.14 no establece de manera expresa que los pagos se efectuarán por valores netos, lo cual resulta fundamental para delimitar adecuadamente las responsabilidades entre la ESE y la fiduciaria.

Si bien la respuesta de la entidad indica que las órdenes de pago deberán incorporar el valor neto y los descuentos aplicables, se solicita incorporar de manera expresa en los términos de referencia que:

“La fiduciaria realizará exclusivamente giros por valores netos, conforme a las instrucciones impartidas por la ESE, quien será la única responsable de la determinación, liquidación y aplicación de impuestos, retenciones, descuentos y demás deducciones a que haya lugar.”

Lo anterior, con el fin de:

- Evitar interpretaciones que puedan trasladar a la fiduciaria responsabilidades de carácter tributario.
- Alinear el esquema operativo con la naturaleza del encargo fiduciario como ejecutor de instrucciones.
- Mitigar riesgos asociados a contingencias fiscales o diferencias en la liquidación de obligaciones.

De otra manera en la notificación del giro al tercero, la fiduciaria solo podría indicar el giro neto realizado, lo correspondiente a los descuentos tributarios le corresponde a la entidad.

**RESPUESTA: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.**

La Entidad aclara que las órdenes de pago emitidas por la E.S.E. deberán contener la identificación del beneficiario, el concepto del pago, los descuentos, retenciones, impuestos y demás deducciones aplicables, así como el valor neto a girar.

En consecuencia, la determinación y liquidación de impuestos, retenciones, contribuciones y demás descuentos asociados a cada pago corresponderá a la E.S.E., quien impartirá las instrucciones respectivas mediante la correspondiente orden de pago.

La fiduciaria efectuará los desembolsos de conformidad con la información y valores consignados en las órdenes de pago impartidas por la E.S.E., realizando los giros por los valores netos allí establecidos, en desarrollo de las obligaciones propias del contrato de encargo fiduciario.

En tal sentido, se realizará la precisión correspondiente en el contrato que se suscriba, sin que sea necesario modificar los términos de condiciones, pues dicha precisión debe quedar plasmada en el minuta contractual en la que será tenida en cuenta.

**OBSERVACIÓN No. 4. ELIMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Considerando que la Fiduciaria solo se encargaría de realizar giros netos, solicitamos eliminar la obligación 3.6.2.27 la cual indica realizar en línea el pago de los aportes por concepto de la seguridad social a las respectivas entidades, cuando aplique según la naturaleza del pago ordenado por el ENCARGANTE, en la medida que esta gestión estaría a cargo directamente por parte del contratista.

**RESPUESTA: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.**

La Entidad considera procedente ajustar el alcance de la obligación prevista en el numeral 3.6.2.27 de los términos de referencia, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de encargo fiduciario y las funciones propias de la sociedad fiduciaria como ejecutora de las instrucciones impartidas por la E.S.E.

En consecuencia, se modificará el numeral correspondiente, eliminando la obligación de realizar directamente el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y precisando que la fiduciaria deberá efectuar los desembolsos de conformidad con las instrucciones impartidas por la E.S.E., previa verificación de los soportes que esta determine cuando la acreditación del cumplimiento de obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral constituya requisito para el pago, de conformidad con la normatividad vigente.

En tal sentido, se realizará la modificación correspondiente en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 5. PRECISIÓN SOBRE GIROS INTERNACIONALES: Agradecemos se precise que los giros que realizaría la fiduciaria son exclusivamente pagos nacionales, no se realizarían giros al exterior.

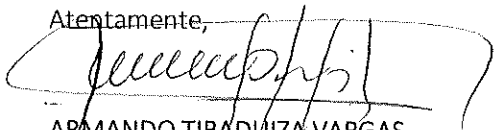
RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad aclara que los recursos administrados mediante el encargo fiduciario estarán destinados a la ejecución del proyecto objeto de financiación dentro del territorio nacional, razón por la cual los desembolsos previstos corresponden exclusivamente a pagos nacionales efectuados dentro de Colombia.

En consecuencia, no se contempla la realización de giros o transferencias internacionales durante la ejecución del contrato.

Las observaciones presentadas fueron analizadas por la Entidad en el marco de la normatividad vigente y de las necesidades del proceso de selección.

Atentamente,



ARMANDO TIBADÚIZA VARGAS  
Subgerente Administrativo y Financiero

*Elaboro: Leidy Johana López Gil – Dirección Financiera, Presupuesto y Tesorería*